



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SAD- 486-2018



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO PARA ESTACIONES DE GASOLINA EN MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I- Que el procedimiento llevado a cabo para la celebración de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” fue el de adjudicación directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Sexta Sesión extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 26-veintiséis de abril de 2018-dos mil dieciocho, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto; lo anterior de conformidad con lo establecidos por el artículo 25, fracción III, 41, 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

II.- El día 27-veintisiete de abril de 2018-dos mil dieciocho, ambas partes celebraron Contrato de Prestación de servicios No. SAD-486-2018, para contratar el servicio de suministro de combustible de gasolina y diésel, con una vigencia a partir del 30-treinta de abril de 2018-dos mil dieciocho, para concluir en el día 30-treinta de octubre de 2018-dos mil dieciocho, instrumento jurídico al cual se le denominará “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

III.- El día 13-trece de julio de 2018-dos mil dieciocho, ambas partes celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de servicios No. SAD-486-2018, donde se acordó modificar la Cláusula Segunda, para realizar un ajuste a los precios máximos de combustibles, instrumento jurídico al cual se le denominará “**CONVENIO MODIFICATORIO**”.

IV.- Que de conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que, mediante acuerdo de voluntades, ambas partes manifestaron estar de acuerdo en realizar una ampliación del 20%-veinte por ciento al monto máximo de “**EL**”.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SAD- 486-2018



CONTRATO PRINCIPAL”, con la finalidad de seguir realizando el suministro de combustible de gasolina y diésel en favor de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en éste Segundo Convenio Modificadorio, serán cubiertos con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal mediante oficio PIM 18158011-BIS1, de fecha 27-veintisiete de agosto de 2018-dos mil dieciocho.

TERCERA.- Ambas partes ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes aceptan que el presente Segundo Convenio Modificadorio deriva de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** celebrado el día 27-veintisiete de abril de 2018-dos mil dieciocho y del **“CONVENIO MODIFICATORIO”** celebrado el día 13-trece de julio de 2018-dos mil dieciocho, por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento jurídico, las partes convienen en modificar la **CLÁUSULA TERCERA** de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** para quedar de la siguiente manera:

TERCERA.- (CONSUMO Y MONTO MÁXIMO) Ambas partes acuerdan que el suministro combustible de gasolina y diésel, es indeterminado, ya que depende de las necesidades específicas de **“EL MUNICIPIO”**, quedando sujetos a un monto máximo para el ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho, por las siguientes cantidades:

GASOLINA	\$45,800,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado
DIÉSEL	\$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100, Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo de **“EL MUNICIPIO”**. Por lo cual la prestación de los servicios se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice **“EL MUNICIPIO”**.

TERCERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Segundo Convenio Modificadorio, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SAD- 486-2018



Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del Segundo Convenio Modificatorio, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del Segundo Convenio Modificatorio respectivo, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto de la ampliación en el Segundo Convenio Modificatorio, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Segundo Convenio Modificatorio;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Segundo Convenio Modificatorio;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Segundo Convenio Modificatorio. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

CUARTA- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Segundo Convenio Modificatorio, el resto de las Cláusulas de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.



S'AD- 486-2018



CIUDAD DE MONTERREY


GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo que pudiese corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificadorio, el cual consta de 05-cinco fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 28-veintiocho de agosto de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



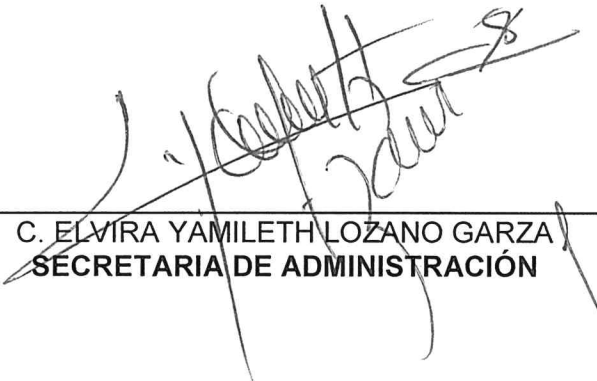
C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SAD- 486-2018





C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. ALEJANDRO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIO PARA ESTACIONES DE
GASOLINA EN MÉXICO, S.A. DE C.V.



ÚLTIMA HOJA 05-CINCO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL SERVICIO PARA ESTACIONES DE GASOLINA EN MÉXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 28-VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

